



### SUMARIO

#### CASOS Y SITUACIONES

Bangladesh	1	Turquía	15
Guatemala	3	Uruguay	25
Pakistan	5	Yugoslavia	27
Polonia	11		

#### ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE ABOGADOS

Colegio de abogados de Guatemala	35
Comité para la puesta en practica del programa de ayuda legal, India	38

## **CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y ABOGADOS (CIJA)**

El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados fue creado por la Comisión Internacional de Juristas en 1978 con el objetivo de promover la independencia de la función judicial y de los abogados. Sus recursos financieros provienen de apartes de diversas organizaciones de abogados y de fundaciones privadas. Los Colegios de Abogados de Dinamarca, Países Bajos, Noruega y Suecia, la Asociación de Juristas de los Países Bajos y la Asociación de Juristas Arabes le han hecho, cada una, contribuciones de 1000 dólares USA anuales, o aún superiores, por lo cual el CIJA les está profundamente agradecido. El trabajo del Centro ha sido posible durante sus dos primeros años de existencia, gracias a generosas subvenciones de la Rockefeller Brothers Fund, pero su futuro dependerá de los aportes que reciba de las organizaciones de juristas y abogados. Una subvención de la Ford Foundation ha permitido que el Boletín pudiera ser editado en tres idiomas, inglés, francés y español.

Queda aún un importante déficit a solventar. Tenemos la esperanza de que los colegios de abogados y otras organizaciones de juristas comprometidos con la suerte de sus colegas a lo largo del mundo, resuelvan otorgar la ayuda financiera necesaria para la supervivencia del Centro.

### **Afiliaciones**

Diversas organizaciones han hecho conocer su deseo de afiliarse al Centro si ello fuere posible. Toda organización que agrupe a jueces, abogados o juristas será bienvenida como afiliada. Quienes estén interesados en hacerlo deberán escribir a la Secretaría del CIJA, a la dirección que se indica al pie de la página.

### **Contribuyentes individuales**

Toda persona puede apoyar el trabajo del Centro convirtiéndose en socio Contribuyente del CIJA, para lo cual deberá efectuar una contribución anual no inferior a 100 Francos Suizos. Recibirá todas las publicaciones efectuadas tanto por el CIJA, como por la Comisión Internacional de Juristas.

### **Suscripciones al Boletín del CIJA**

Es posible suscribirse solamente al Boletín del CIJA, que se edita dos veces al año en inglés, francés y español. El precio anual de la suscripción es de 10 Francos Suizos para quienes deseen recibirlo por correo de superficie y de 15 Francos Suizos en el caso de que prefieran el correo aéreo.

Las contribuciones pueden abonarse en Francos Suizos o en su equivalente en otras monedas, sea mediante cheque válido para pagos al exterior o a través de un banco, a la Société de Banque Suisse, Ginebra, cuenta No. 142.548; al National Westminster Bank, 63 Piccadilly, London W1V OAJ, cuenta No. 11762837; o a la Swiss Bank Corporation, 4 World Trade Center, New York, N.Y. 10048, cuenta No. 0-452-709727-00.

Para facilitar la obtención de autorización en países donde rijan restricciones cambiarias, a solicitud de los interesados, enviaremos facturas.

*Toda correspondencia deberá ser enviada a:*  
*CIJA, BP 120, CH-1224 Chêne-Bougeries/Ginebra (Genève), Suiza (Suisse)*

## CASOS Y SITUACIONES

### B A N G L A D E S H

#### Arbitraria destitución de un juez amenaza la independencia del Poder Judicial

El 8 de enero de 1984, un juez de la Corte Suprema de Bangladesh, el Sr. Syed Muhammad Husain, fue destituido de su cargo que había desempeñado durante nueve años y medio. La carta notificándole la destitución no daba razones de la medida, ni tampoco se le dieron con posterioridad. El CIJA se ha dirigido al gobierno en varias oportunidades, solicitándole se le informara de los motivos que dieron lugar a la remoción del juez Husain, sin haber obtenido respuesta.

La destitución de este juez es la tercera que llevan a cabo en la Corte Suprema las autoridades militares de Bangladesh. Este hecho acentúa las amenazas que pesan contra la independencia del Poder Judicial, a causa de las normas y decretos aprobados en virtud de la ley marcial. La ley marcial fue impuesta en Bangladesh luego del golpe militar de marzo de 1982. En virtud de sus normas, el Administrador en Jefe de la ley marcial puede destituir a cualquier juez de la Corte Suprema sin expresión de causa. Por lo tanto, los jueces pueden ser removidos a arbitrio del ejecutivo y sus decisiones son inapelables.

De acuerdo a la Constitución de Bangladesh - que fue suspendida por las autoridades militares en marzo de 1982 - los jueces de la Corte Suprema sólo pueden ser destituidos en razón de inconducta funcional, luego de una investigación llevada a cabo por un Consejo Supremo Judicial y siempre que la recomendación de destitución sea aprobada por el Parlamento.

Estas disposiciones tenían por objeto garantizar la independencia de la magistratura, asegurando que un magistrado sólo podía ser destituido por causales previamente establecidas y a través de un mecanismo que permita un procedimiento equitativo. El Proyecto de Principios sobre la Independencia del Poder Judicial (Boletín No. 8 del CIJA) y la Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia, Montreal (Boletín No. 12 del CIJA), señalan que la destitución así como cualquier acción disciplinaria contra un juez, deberán estar fundadas en normas de conducta judicial previamente establecidas y deberán ser tramitadas por un tribunal o un órgano independiente que esté compuesto, en todo o en parte, por miembros del poder judicial o del legislativo. Dichos procedimientos deberán garantizar al juez la equidad y la oportunidad de ser debidamente escuchado.

La destitución del juez Husain no cumplió con ninguna de estas garantías y por lo tanto debe considerarse una medida arbitraria, tomada por las autoridades de la ley marcial. Otros aspectos de las normas que rigen la ley marcial también amenazan la independencia del Poder Judicial, como por ejemplo el establecimiento de Cortes de Ley Marcial (Ver Revista CIJ No. 30, de julio de 1983).

El Colegio de Abogados de la Corte Suprema y numerosos Colegios de distrito, protestaron contra la destitución del juez Husain por entender que afectaba un principio básico del Imperio del Derecho.

## G U A T E M A L A

### Continúa la violencia contra los miembros de la Profesión Legal

El Boletín No. 11 del CIJA contiene un artículo en el que se describe el secuestro de la abogada Yolanda Urizar de Aguilar. Antes de preparar este artículo, el Centro emitió una circular solicitando la intervención de abogados y asociaciones de abogados de distintas partes del mundo, muchos de los cuales respondieron a este llamado.

Lamentablemente debemos informar que de acuerdo a datos que hemos recibido recientemente, parecería que la Sra. Urizar de Aguilar fue asesinada mientras se encontraba detenida por las fuerzas de seguridad. Aún cuando el gobierno no confirmó oficialmente su muerte, el ex Jefe de Estado, General José Efraín Ríos Montt, dijo a su padre - un Coronel retirado - que había sido asesinada.

El 2 de febrero de 1984 un estudiante de derecho, Manfredo Beltetón de León fue secuestrado por un grupo de hombres armados, en momentos en que conducía su automóvil por la ciudad de Guatemala. No hay información en cuanto a su paradero, pero existen razones para creer que aún se halla con vida en manos de las fuerzas de seguridad. (1)

El Sr. Beltetón de León es un estudiante de la Universidad de San Carlos y trabajaba como Asesor de la Central Nacional de Trabajadores (CNT) y de otros sindicatos. Su cónyuge presentó un recurso de habeas corpus, al que no se le dio curso.

---

(1) Ya en prensa este Boletín, el CIJA recibió la buena noticia de que Manfredo Beltetón de León había sido puesto en libertad.

La continua persecución y victimización de los abogados en Guatemala, constituye una grave amenaza para la independencia de esta profesión, el Imperio del Derecho y el respeto de los derechos humanos. El CIJA ha publicado diversos artículos sobre los asesinatos y secuestros de abogados en Guatemala. En numerosos casos los profesionales eran asesores de sindicatos, de grupos de campesinos o pertenecían a la universidad y/o a su servicio de asistencia jurídica. Durante los años 1980 y 1981, más de 60 abogados fueron asesinados. Esta cifra disminuyó considerablemente durante 1982 y 1983, debido a que varios abogados partieron al exilio. Como se indica en el Boletín No. 6 del CIJA, "el gobierno se ha mostrado particularmente ineficaz para prevenir los asesinatos y amenazas y para llevar ante la justicia a los culpables de tales actos".

#### Tribunales especiales

Hasta hace poco tiempo, los detenidos por razones de seguridad eran juzgados por tribunales especiales. El funcionamiento de estos tribunales fue intensamente criticado por representar una amenaza a la independencia del poder judicial y porque los procedimientos de dichos tribunales no se adecuaban a las normas internacionalmente reconocidas que regulan el debido proceso legal. El 1 de setiembre de 1983, se abolieron los tribunales especiales en Guatemala, fundamentalmente a causa de estas críticas. No obstante, los detenidos, en lugar de ser conducidos ante tribunales ordinarios, permanecen en calidad de incomunicados.

Ello representa un agravamiento de la situación desde que la tortura así como otras formas de tratamiento cruel e inhumano, con frecuencia tienen lugar mientras las personas están incomunicadas. Representa también una amenaza implícita a la independencia del poder judicial, ya que el gobierno se niega a recurrir a los tribunales ordinarios, probablemente porque considera que los jueces, luego de examinar los antecedentes, ordenarían la liberación de las personas que se encuentran injustamente detenidas.

Se invita a los abogados y a las asociaciones de abogados y jueces a dirigirse al Gobierno de Guatemala expresando su profunda preocupación por la muerte de la abogada Yolanda Urizar de Aguilar.

## P A K I S T A N

### Arresto y detención de abogados

El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados manifestó su preocupación con respecto al arresto y detención sin juicio de un importante número de abogados en Pakistán. Habían sido detenidos en setiembre y octubre de 1983 por su participación en una manifestación pacífica, por la que pedían el retorno al Imperio del Derecho, el restablecimiento de la Constitución, el respeto a la independencia del poder judicial y la abolición de los tribunales militares que funcionan en virtud de la ley marcial.

Durante agosto, setiembre y octubre se detuvo a unos 400 abogados, incluyendo varios dirigentes de colegios de abogados locales. La mayoría fueron liberados a fines de enero y principios de febrero de 1984, pero unos 80 ó 90 siguen aún detenidos. Hasta el momento no se les han formulado acusaciones concretas, ni sus casos han sido examinados por tribunales ordinarios.

Las razones invocadas para estas detenciones son las de haber violado disposiciones de la ley marcial, por lo que la decisión en cuanto a si deben permanecer detenidos es potestad del tribunal militar, que se reúne en audiencia cada 15 días. El tribunal está facultado para ordenar que continúen en detención personas contra las cuales no se han deducido cargos específicos. Algunas de estas audiencias han tenido lugar en ausencia del prisionero y otras se han realizado en el interior de la prisión misma.

Recientemente dos de los abogados detenidos, el Sr. Abdul Hafeez Lakho, Presidente del Colegio de Abogados de Karachi y el Sr. Kazi A. Ghani, fueron trasladados de la Prisión Central de Karachi a una cárcel en Beluchistán, ubicada a unos 800 kilómetros en la parte más fría de Pakistán. Lo apartado del lugar en que se encuentra esta prisión, hace poco probable que los familiares de los prisioneros puedan visitarlos.

Además de los Srs. Lakho y Ghani ya mencionados, se encuentran los siguientes abogados entre los detenidos:

Ali Mukhtar Naqvi	Pervaiz Shah
Hassan Feroze	Manzoor Hussain Wassan
N.D. Khan	Shafi Mohammad Chandio
Abdullah Baloch	Syed Ali Taqi Shah
Nafees Siddiqui	Agha Saifuddin
Fatehyab Ali Khan	Siddiq Kharal
A. Majeed Khanzada	Abdul Hakeem Memon
Maula Bux Chandio	A. Latif Qureshi
Ashiq Hussain Laghari	Mohammad Saleh
Rasool Bux Paleejo	Munawwar
Amir Ali Qureshi	Noor Mohammad Thebo
Lal Bux Memon	Saifuddin Panhwar
Qazi Mohammad Bux Dhamra	Ghafoor
Abdul Fateh Memon	Ataur Rahman Memon
Rahim Bux Jamali	Ahmad Nawaz Awan
Pir Mazhar	Agha Saifullah
Qazi Abdul Qadir	Mumtaz Ali Bhutto
Jabbir Patoli	Ghulamullah Mahoto

El CIJA no posee la lista completa de todos los abogados que aún se encuentran detenidos.

En numerosas ocasiones, el CIJA ha hecho llamados solicitando la intervención en favor de abogados detenidos en Pakistán. En la mayoría de los casos, se trataba de abogados que habían protestado contra los efectos negativos que la ley marcial tiene sobre el Imperio del Derecho en Pakistán. Los

Boletines No. 6 y 7 del CIJA contienen comentarios sobre varios decretos emitidos por el gobierno militar, que afectan la jurisdicción de los tribunales civiles y los derechos de la defensa. El Colegio de Abogados de Pakistán se ha opuesto permanentemente a estos decretos.

Ellos disponen el establecimiento de tribunales especiales cuyas decisiones no pueden ser revisadas por los tribunales civiles y cuyos procedimientos no aseguran las garantías básicas de la defensa. Los acusados ante tribunales militares, no están autorizados a ser asistidos por un abogado y a los jueces militares no se les exige tener calificaciones legales. Estos tribunales militares tienen competencia para juzgar cualquier delito, y las autoridades de la ley marcial son las que deciden si un delito debe ser juzgado por un tribunal militar o un tribunal ordinario. También se quitó competencia a los tribunales superiores, para entender en los casos comprendidos en las disposiciones y decretos de la ley marcial; los casos cualquiera sea su naturaleza que estén siendo objeto de consideración por un tribunal militar; y los casos que se refieren "a un hecho realizado o a una acción tomada o que se intenta hacer o tomar de acuerdo con las normas y decretos de la ley marcial." Además se prohíbe a los tribunales superiores instruir proceso contra cualquier persona que haya actuado bajo las órdenes de los administradores de la ley marcial.

Las denuncias hechas por el Colegio de Abogados de Pakistán son bien fundadas. El Proyecto de Principios sobre la Independencia del Poder Judicial (Boletín No. 8 del CIJA) y la Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia (Boletín No. 12 del CIJA) establecen que los tribunales especiales, tales como los tribunales militares de Pakistán, no deberían tener competencia par juzgar a civiles y que todos los tribunales deberían respetar los principios internacionalmente reconocidos del debido proceso legal.

Los arrestos recientes se debieron a opiniones vertidas por los abogados con respecto a que los decretos de ley marcial, estaban erosionando derechos garantizados por la Constitución y produciendo un efecto profundamente negativo en la vigencia del Imperio del Derecho en Pakistán. El Proyecto de Principios sobre la Independencia de la Abogacía (Boletín No. 10 del CIJA), estimula a que los abogados expresen sus opiniones sobre las reformas que estimen necesarias al sistema de administración de justicia. El arresto de estos 400 abogados constituye una amenaza evidente a la independencia de la profesión legal.

El Consejo del Colegio de Abogados de Sind adoptó por unanimidad la siguiente resolución:

"Este Consejo expresa su profunda preocupación ante el mantenimiento de la ley Marcial y la suspensión de la Constitución de 1973, contra las cuales la colectividad de juristas ha protestado continuamente durante los últimos seis años. Este Consejo también expresa su profunda preocupación ante la permanencia en detención de innumerables abogados en la provincia de Sind. No existe ninguna razón para mantenerlos detenidos, cuando la mayoría de los abogados detenidos en otras provincias ya han sido liberados.

"Este Consejo señala expresamente su objeción al hecho de que uno de sus distinguidos miembros, el Sr. Ali Mukhtar Naqvi, no pudo asistir a la primera reunión de este Consejo celebrada el 27 de enero de 1984, debido a la actitud indiferente adoptada por las autoridades con respecto a su liberación. Este Consejo expresa además su pesar con respecto al traslado del Sr. A. Hafeez Lakho, Presidente del Colegio de Abogados de Karachi, a la Cárcel de Beluchistán. Por lo tanto, este Consejo solicita la liberación inmediata e incondicional de todos los abogados detenidos en Pakistán..."

Se ha invitado a los abogados, asociaciones de abogados y organizaciones de magistrados, a escribir al Gobierno de Pakistán expresando su preocupación por el arresto y detención sin juicio de abogados en ese país, a raíz de las expresiones vertidas sobre la necesidad de una reforma legal y el efecto que tales acciones pueden tener contra el Imperio del Derecho y la independencia de la profesión legal.

#### Raza Kazim

Raza Kazim es un abogado de Pakistán que fue arrestado el 8 de enero de 1984, en su domicilio de Lahore. No se han dado las razones de su arresto y se desconoce su paradero.

Varios testigos presenciaron como fue llevado por un grupo de hombres vestidos de civil, que conducían vehículos similares a los que usan los militares. Su cónyuge y amigos concurren, media hora después de su arresto, a varios locales policiales para pedir informaciones. Su arresto no fue oficialmente reconocido por la Comisaría Civil de Policía. Un hombre cuyas características físicas correspondían a las de Kazim, había estado detenido por orden de los Servicios de Inteligencia en uno de esos locales, pero ya no se encontraba cuando concurren la Sra. Kazim.

Se contactó a la Oficina del Administrador de la ley marcial de Lahora, pero ésta negó que hubiera llevado a cabo dicho arresto. Sin embargo, no se rechazó la posibilidad de que el Sr. Raza Kazim hubiere sido arrestado por el Servicio Especial de Inteligencia Militar.

El 9 de enero por la tarde, el Sr. Kazim telefonó a su casa pero no pudo decir donde se encontraba. Desde entonces su familia no tuvo más noticias sobre él.

El 10 de enero la policía local solicitó a su esposa el pasaporte del Sr. Kazim y ella se negó a enviarlo. Con posterioridad, un grupo de hombres armados no identificados, fue a su casa y se llevó el pasaporte.

Un pedido de habeas corpus fue interpuesto ante la Corte Suprema de Lahore, a fines de enero. Hasta el momento de escribir esta nota no se había fijado fecha para la audiencia, desconociendo la prioridad inmediata que debe dársele a los pedidos de habeas corpus.

El Sr. Raza Kazim que tiene 50 años, se ha ocupado principalmente de casos de derecho comercial. En el momento de su arresto, se le incautaron documentos y el registro de los casos en que trabajaba.

En 1981 había sido detenido por unos artículos que publicó en el diario en idioma Urdu, criticando las normas de la ley marcial. No obstante, desde entonces no ha llevado a cabo actividades que puedan ser consideradas de carácter político.

Se ha invitado a los abogados, asociaciones de abogados y organizaciones de magistrados, a escribir al Gobierno de Pakistán expresando su preocupación ante el arresto sin cargos ni juicio del Sr. Raza Kazim, y su permanencia en detención en carácter de incomunicado.

## P O L O N I A

### Persecución y arresto de abogados

Preocupa al CIJA la persecución y arresto de abogados que recientemente han llevado a cabo las autoridades gubernamentales en Polonia. En los últimos meses se notó un aumento en la presión contra los abogados, a los efectos de evitar que actuaran en la defensa de disidentes políticos y sindicalistas. Los abogados particularmente afectados son los que han sido asesores de "Solidaridad" y los que actualmente defienden los acusados en el caso KOR.

El arresto de Maciej Bednarkiewicz es el que hasta el momento ha adquirido mayor notoriedad. Es el abogado de Barbara Sadowska, madre de Gzegorz Przemyski muerto en marzo de 1983 a consecuencia de las lesiones provocadas mientras estaba detenido. En setiembre de 1983 seis personas, incluyendo dos policías, fueron acusadas de su muerte, denunciándose que los policías lo habían golpeado hasta producirle la muerte. Los cargos contra los policías fueron posteriormente retirados por el fiscal, quien alegó que la muerte de Przemyski se había producido a raíz de las lesiones infligidas por uno de los conductores de la ambulancia que lo trasladó de la comisaría al hospital, y no a raíz de las lesiones que recibiera en la comisaría. El fiscal señaló que el conductor de la ambulancia había confesado que golpeó al Sr. Przemyski, causándole las lesiones que produjeron su muerte.

El Sr. Bednarkiewicz, en tanto representante de la Sra. Sadowska, asistió a los procedimientos de investigación que se realizaron en el caso en cuestión. Se piensa que tal vez el Sr. Bednarkiewicz supo por este medio de la utilización de torturas en el interrogatorio de detenidos y que la razón de su arresto fue para evitar que asistiera al juicio de los acusados en el caso Przemyski. El Sr. Bednarkiewicz también es defensor legal de los acusados en el caso KOR.

Luego del arresto, su oficina fue allanada y le requisaron documentos confidenciales del caso Przemyski de sus archivos. Una vez leídos por las autoridades, se le restituyeron los documentos.

Se le acusó de ayudar a un desertor de una unidad militar (policía anti-tumulto ZOMO), de esconder a una persona buscada por los Servicios de Seguridad, de incitación a dar falso testimonio y a revelar secretos de estado. También se alegó haber encontrado material de propaganda en su apartamento.

El 27 de enero 40 intelectuales polacos, incluyendo abogados, profesores y periodistas, condenaron el arresto a la vez que declararon que constituía una intensificación de la intimidación contra los abogados polacos.

Otro jurista, Wladzslaw Sila-Nowicki, notorio por sus defensas de disidentes políticos, escribió el 16 de febrero una carta abierta al Primer Ministro Gral. Wojciech Jaruzelski, en la que acusa al gobierno de haber fabricado los cargos contra el Sr. Bednarkiewicz. Indica que éste sabía que se intentaba un complot para incriminarlo. En agosto informó a Sila-Nowicki que un hombre, que dijo ser desertor de ZOMO, había concurrido a su oficina en marzo de 1983, pero que no se hizo cargo del caso porque esa persona le pareció sospechosa. Un tiempo después, Bednarkiewicz fue convocado al Ministerio del Interior, donde se le hizo escuchar una cinta magnetofónica en la que el hombre en cuestión declaraba que el Sr. Bednarkiewicz le había dicho que permaneciera escondido, le ofreció 50.000 zlotys y le pidió que robara un transmisor de radio de la policía por el que le pagaría unas 200.000 zlotys y le mostrara su funcionamiento.

Según el Sr. Sila-Nowicki, el Sr. Bednarkiewicz rió y preguntó si "este sinsentido era en serio". En su carta, Sila-Nowicki señala que "Maciej Bednarkiewicz es víctima de una cínica provocación", "quienes la organizaron saben bien que él jamás cometió ninguno de los delitos de los que se le acusa".

Sila-Nowicki fue a su vez detenido el 1 de marzo de 1984, acusado de "actividades en una campaña de propaganda contra la nación polaca", siendo luego liberado. El procedimiento que se le sigue se basa en el artículo 270 del Código Penal, que establece una pena de 6 meses a 8 años de prisión para el que "públicamente insulte, vitupere o humille la nación polaca" y en el artículo 273 que establece una pena de 6 meses a 5 años de prisión para el que "produzca, guarde o distribuya ese tipo de material".

Algunos periodistas que trabajan para el New York Times y la BBC fueron interrogados sobre sus contactos con el Sr. Sila-Nowicki.

Otro de los abogados defensores del KOR que también fue detenido por un corto período es Piotr Andrzejewski. Se le acusó de abuso a la libertad de expresión, a raíz de una carta que escribió al Tribunal Naval de Gdynia, criticando los procedimientos adoptados por el tribunal, especialmente la práctica de la detención indefinida, contraria a las disposiciones de la ley marcial, y los obstáculos para lograr una defensa en juicio adecuada. Fue temporalmente suspendido en el ejercicio profesional por el Ministro de Justicia y en caso de ser considerado culpable de los cargos que se le formulan, podría ser suspendido hasta por 2 años. Esta es la segunda vez que se le acusa de abuso a la libertad de expresión. Intelectuales polacos han enviado pedidos a su favor a diversas asociaciones internacionales de abogados.

También preocupan las recientes declaraciones de las autoridades en que se acusa de antipatriotas, a los abogados que defiendan opositores al gobierno. El gobierno dijo que, cuando los abogados olvidan al defender a una persona, que son ciudadanos de un estado, es una muestra de irresponsabilidad o de mala fe.

El arresto y persecución de abogados a raíz de sus defensas a determinadas personas o grupos, representa una amenaza directa a la independencia de la profesión legal. Los abogados deben poder ejercer con plena libertad su profesión, para representar debidamente a sus clientes y, como se reconoce universalmente, los abogados no deben ser identificados con las causas de sus clientes. Ningún abogado deberá sufrir amenazas o sanciones en razón de su asesoramiento o defensa legal, cualquiera sea el cliente o la causa del cliente en que intervenga.

Se ha invitado a los abogados, asociaciones de abogados y organizaciones de magistrados a que escriban al Gobierno de Polonia, expresando su preocupación por la persecución de los abogados a raíz de la defensa de clientes impopulares al gobierno.

## T U R Q U I A

### Limitaciones al derecho de defensa en los tribunales militares e intimidación y persecución a los abogados defensores

El CIJA y la Comisión Internacional de Juristas, en numerosas ocasiones anteriores, publicaron artículos sobre los problemas a que se enfrentan los acusados y sus abogados en los tribunales militares turcos. En la reciente publicación de la CIJ: Estados de Emergencia - Su impacto sobre los derechos humanos, se incluye un artículo sobre el estado de emergencia en Turquía. Durante julio de 1982, la CIJ envió un observador, el Dr. Konrad Meingast, a los Tribunales Militares de Diyarbakir. En su informe, Meingast llega a la conclusión de que las violaciones a los derechos humanos y a los derechos de la defensa son práctica corriente. Estas incluyen el uso de la tortura para extraer confesiones, la utilización de confesiones forzadas como prueba en el juicio, el rechazo de los jueces a tomar nota o examinar denuncias de torturas hechas por los detenidos, extensos períodos injustificados de detención preventiva, medios inadecuados para la preparación de la defensa, ausencia de la debida confidencialidad en la relación abogado-cliente, falta de juicios públicos y excesiva demostración de poder militar en la sala de audiencias, con el propósito de intimidar a los acusados y testigos.

Estas violaciones se deben en gran parte a la declaración de la ley marcial y los decretos que se emitieron en virtud de ella. Estos decretos suspenden varios de los derechos garantizados por la Constitución y las leyes turcas. Aún aquellos que no han sido suspendidos son transgredidos por las prácticas de los militares y de los tribunales militares.

Recientemente, el CIJA recibió un informe preparado por el abogado turco Serafettin Kaya, que describe las dificultades a que se enfrentan los abogados defensores y

sus clientes. Da detalles sobre problemas señalados en el informe del Dr. Meingast y remarca la imposibilidad de los acusados para lograr un juicio equitativo ante los tribunales militares de Diyarbakir. El Sr. Kaya fue uno de los pocos abogados que en Diyarbakir aceptó la defensa en juicio de acusados ante los tribunales militares, y a raíz de estas defensas y de sus críticas a los procedimientos adoptados por dichos tribunales y la denuncia del uso de la tortura en las prisiones, fue detenido durante 7 meses y medio. Posteriormente se fugó de la prisión y actualmente vive en la República Federal de Alemania. A continuación de esta introducción, se hace un resumen del informe del Dr. Kaya.

Se incluye en este artículo la declaración del Dr. Hüsseyin Yildirim que trabajaba en el mismo estudio jurídico con el Dr. Kaya. Yildirim fue arrestado en octubre de 1981 y en su declaración describe su detención y tortura en la prisión. Luego de su liberación, continuó siendo objeto de persecuciones por parte de los miembros de los servicios del ejército y finalmente salió de Turquía en 1982, después que se hizo un atentado contra su vida.

El tercer abogado afectado fue Mahmut Bilgili que fue condenado a 5 años de prisión en 1982. El cargo contra él se basó en que había prestado servicios legales gratuitos a un cliente y por lo tanto se deducía que simpatizaba con la causa de su cliente. Actualmente se encuentra detenido en la prisión militar de Diyarbakir y no se posee información precisa sobre su estado de salud.

Una serie de huelgas de hambre se llevaron a cabo en la prisión militar de Diyarbakir, en las que murieron más de 11 prisioneros. La más reciente de dichas huelgas comenzó el 3 de enero de 1984. Una de las seis principales peticiones de los prisioneros es el derecho a una defensa genuina, incluyendo el derecho a nombrar un abogado de su elección, el derecho de los abogados defensores a entrevistarse con sus clientes, el respeto a la confidencialidad en la relación abogado-cliente y medios para poder preparar una defensa adecuada.

Se espera que el nuevo gobierno civil realice una revisión profunda de los tribunales militares y, si les permite continuar, instituya procedimientos judiciales que se conformen a las disposiciones internacionales del debido proceso legal.

### Resumen del informe del Dr. Serafettin Kaya

#### Utilización de las confesiones como prueba en los procedimientos penales

Varias disposiciones de la Constitución y de la ley de procedimiento criminal se establecieron para garantizar que no se obtengan confesiones mediante el uso de la tortura y prácticas abusivas y para que en los casos en que tales hechos ocurrieran, las confesiones no fueran utilizadas como prueba en contra del acusado. Un ejemplo de estas garantías es el Artículo 14 de la Constitución (y decisiones judiciales interpretativas del artículo 14), que establece que la prueba obtenida en violación de la ley, particularmente mediante el uso de la tortura, no podrá ser utilizada en contra del acusado. Otro mecanismo de salvaguarda de derechos era el investir al fiscal público como la única autoridad para interrogar a los prisioneros políticos; los tribunales no podían admitir como prueba las declaraciones obtenidas por la policía y los servicios del ejército, durante los interrogatorios. Además, ni la confesión ni las declaraciones hechas durante los interrogatorios podrían ser utilizadas como único fundamento para un veredicto de culpabilidad, sino que era necesario el aporte de otras pruebas complementarias. En el mismo sentido, el Artículo 156 de la Ley 353 y el Artículo 242 del Código de Procedimiento Criminal prohíben la utilización de las declaraciones policiales para probar la confesión del acusado.

Ninguna de estas disposiciones son respetadas y las confesiones obtenidas bajo torturas son a menudo la única prueba en que se apoya la decisión de culpabilidad.

Si bien en virtud del Código de Procedimiento Criminal, el juez tiene el deber de admitir las denuncias de torturas que se formulen durante los procedimientos y el envío de una copia de las mismas al fiscal público a quien corresponde iniciar la investigación correspondiente, la mayoría de las denuncias de torturas efectuadas por los acusados son ignoradas y en muchos casos el juez no toma nota en los expedientes de las alegaciones efectuadas por los detenidos.

### Relaciones abogado-cliente

La Ley No. 353 da a los detenidos el derecho de elegir un abogado para su defensa y establece que el defendido tiene derecho a hablar y comunicarse libremente con su abogado. Estas comunicaciones serán confidenciales, salvo que exista una orden en contrario del tribunal. Además, los acusados tendrán derecho a recibir copia de los documentos que se refieren a sus casos.

Con respecto a la preparación de la defensa, salvo en el caso que una orden del tribunal disponga otra cosa, el defendido y su abogado tendrán acceso a la documentación pertinente que se encuentre en el legajo del fiscal.

Tampoco se respeta ninguna de estas disposiciones en los tribunales militares de Diyarbakir. A los acusados no se les permite designar un abogado defensor de su elección, sino que sólo pueden recibir visitas de los abogados que hayan sido previamente contratados para defenderlos. Los encausados deben dejar en manos de su familia el encontrar y contratar un abogado, sin que puedan discutir la designación con ellos.

Tampoco tienen derecho a visitas libres con sus abogados. Tanto el número como la duración de las visitas son severamente restringidos. En la prisión de Diyarbakir a los abogados se les permite la visita una vez a la semana y sólo pueden entrevistar a 3 clientes en cada una. Además se limita a 3 el número de abogados que pueden concurrir a la prisión en el mismo día. Se otorgan dos horas por visita,

pero en los hechos sólo se permiten algunos minutos y en algunos casos la visita ha sido limitada a un minuto.

Los locales proporcionados para estas comunicaciones no son adecuados y no se respeta la confidencialidad en la relación abogado-cliente. Un muro (1 y 1/2 metro de alto, terminado con alambre de púas) separa el cliente de su abogado y ambos deben gritar para poderse oír. Soldados a ambos lados del muro permanecen apostados durante todo el tiempo de la visita. Cuando los abogados llegan a entrevistar a sus clientes deben presentar a las autoridades de la prisión copia del nombramiento hecho por la familia y sus documentos de identidad, y luego esperar afuera hasta que se le dé la autorización de entrada. Este procedimiento dura a menudo más de una hora. Una vez que se le permite entrar, se le somete a una revisión total de su persona y papeles. En todo momento es acompañado por dos soldados. Todavía tendrá que esperar más de una hora antes que traigan a su cliente y cuando éste llega al locutorio, el abogado es sometido a una segunda revisión.

No se permite a los acusados recibir ninguna copia de los documentos que se refieren a su caso, ni de la acusación, ni de los artículos del Código Penal o del Código de Procedimiento Criminal. Tampoco se les permite escribir a sus abogados.

A menudo se impide a los abogados examinar los documentos del legajo del fiscal y los fiscales no discuten los casos con ellos.

Los despachos jurídicos de los abogados son frecuentemente allanados y parecería que no se necesita orden judicial alguna para estos procedimientos. Tampoco existen recursos contra los mismos.

## Procedimiento judicial y presentación de la defensa

A menudo se niega al abogado el acceso a los documentos del expediente, aún cuando el juicio haya comenzado. Cuando se le autoriza el acceso, no se le permite fotocopiar los documentos.

Los defensores deben permanecer en el exterior del edificio del tribunal hasta que se autorice su entrada y es sometido a revisión personal y de sus papeles antes de ingresar a la sala. Son siempre acompañados por soldados. Sólo podrán hacer uso de la palabra cuando el juez se lo solicite y no se les concede una duración de tiempo para hablar. Cuando formulan preguntas sobre el procedimiento o señalan que sus clientes fueron torturados, el juez les advierte que no continúen y ha ocurrido, que algunos abogados que han insistido en sus planteamientos, fueron sacados a la fuerza de la sala de audiencias.

Los defensores no tienen derecho a llamar a los testigos en defensa de sus clientes, sólo pueden hacer un pedido por escrito solicitando autorización para ello. Tampoco pueden consultar con sus clientes durante los procedimientos. Y si el abogado, por cualquier razón, desea ausentarse de la sala de audiencias, deberá obtener autorización del juez.

Durante el juicio los acusados deben permanecer sentados con los pies juntos y las manos sobre las rodillas. No pueden moverse y sus cabezas deben permanecer levantadas mirando al frente. No tienen derecho a pedir autorización para hacer uso de la palabra. Permanecen custodiados por soldados, los que a veces los golpean cuando se mueven de la posición que deben mantener. No se les permite tomar notas durante el juicio.

En los casos en que los detenidos son absueltos, esas decisiones no se cumplen hasta que no sean firmadas por el comandante de la unidad militar local.

## Jueces y fiscales

Los tribunales militares son presididos por un juez militar. Están compuestos de dos jueces militares y de uno a tres asistentes. No se requiere a ninguno de los miembros que tenga formación legal alguna y hay muchos jueces militares que carecen totalmente de la misma.

La ley marcial ha cambiado la función del fiscal público. La ley anterior a la ley marcial establecía que el fiscal público era el encargado de examinar el caso y recabar la prueba a favor y contra el acusado, incluyendo el interrogatorio del acusado y los testigos. Era el responsable de determinar si había lugar a un juicio o si no se disponía de las pruebas necesarias para ello.

En virtud de la ley marcial corresponde al comandante de la región militar decidir si corresponde o no dar lugar al juicio. Se considera que el fiscal público debe seguir las directivas del comandante. Los interrogatorios a los acusados y testigos no se hacen más por el fiscal sino por la policía secreta o la "policía política". Como se dijo anteriormente, estos servicios utilizan a menudo la tortura para lograr las confesiones.

## Conclusión

El informe concluye con la siguiente declaración:

"No he leído todo esto, sino que lo he vivido en carne propia. Son situaciones a las que me he visto confrontado.

"Un abogado que no puede hablar suficientemente con su cliente, que no puede discutir los problemas con confidencialidad, que no tiene acceso a él en la forma que quisiera, que no puede ver el expediente ni examinar la prueba, que no puede discutir la prueba con su cliente o presentar la prueba que él quiere,

que no puede concurrir a la audiencia sin temor, que no tiene derecho a la inmunidad y no puede decir lo que desea ante el tribunal por miedo a represalias, no puede tampoco asegurar una defensa genuina y tener éxito en la defensa.

"Es que alguien cuya vida corre riesgo, que no tiene derecho a hablar en el tribunal, que no conoce la prueba, los documentos ni las acusaciones contra él y que no puede contestarlas, que debe permanecer en la audiencia sentado de una forma particular, a quien se le niega agua y cigarrillos, que constantemente tiene temor, que siente en forma permanente los dolores de los golpes que le dan con palos en la cabeza, que no puede tener contacto con su abogado o discutir los problemas con él, que es torturado cada vez que tiene una entrevista con su abogado - podemos decir acaso que dicho hombre goza del derecho a la defensa ?"

#### Declaración del Dr. Hüsseyin Yildirim

"He trabajado como abogado defensor de prisioneros políticos en Diyarbakir. A menudo había más de 50 abogados presentes en los juicios masivos, pero yo y mis dos colegas del estudio jurídico éramos casi los únicos que nos atrevíamos a hablar fuerte contra las condiciones existentes en los tribunales, y la forma en que las confesiones habían sido arrancadas mediante la tortura a los acusados. Yo mismo fui objeto de golpes con palos que me propinaron oficiales militares y como respuesta, las autoridades judiciales tan sólo observaron el hecho en silencio. Fue en esas condiciones en que fui obligado a defender varios miles de prisioneros durante algunos meses.

"Las autoridades militares intentaron constantemente de presionarme, incluso me ofrecieron soborno (un apartamento en Istanbul o Ankara y una suma considerable de dinero) con la intención de persuadirme a que no defendiera los prisioneros

kurdos. El 11 de octubre de 1981, fui arrestado y llevado a una comisaría policial donde se me torturó continuamente durante un mes y me obligaron a firmar una confesión falsa. El 10 de noviembre de 1981, me llevaron a la prisión militar de Diyarbakir, donde permanecí detenido por un período de nueve meses. Allí sufrí toda clase de sevicias, y lo peor a menudo, fue ser testigo de los gritos y clamores de los otros prisioneros cuando eran torturados.

"El motivo de mi arresto y prisión se debió exclusivamente a mis actividades profesionales, ya que no pertenecía a ninguna organización política. Durante la tortura, las autoridades de la prisión intentaron forzarme a firmar una serie de documentos en que se incriminaba a abogados colegas, acusándolos de colaboración con organizaciones separatistas y otras acusaciones.

"En una ocasión, cuando ya había pasado varios meses en prisión, fui llevado de mi celda y mostrado ante un grupo de prisioneros que habían sido mis clientes y a los que había defendido antes de mi arresto. Se les preguntó si sabían quien era yo. No pudieron reconocerme. Cuando se les dijo quien era, las caras reflejaron su angustia al ver que su abogado también estaba en prisión. Se desvanecía para ellos la única esperanza de asistencia y apoyo del exterior de la prisión. Sin embargo, yo soy solamente un abogado y no un miembro importante del comité ejecutivo de una organización Kurda ilegal. Por lo tanto, usted puede imaginarse lo que será la tortura para alguno de esos miembros, a quienes el ejército turco considera sus enemigos más importantes en Kurdistán.

"El 15 de julio de 1982, fui trasladado en una camilla a un juez que me dijo que sería liberado. Era el resultado de 500 cartas de protesta enviadas desde Europa y de 48 estudios jurídicos de abogados que intervinieron a mi favor. Al ser liberado pesaba 40 kilos; diez meses antes de entrar a la prisión pesaba 70.

"Me sentía tan motivado por todo lo que había visto en prisión, que casi en seguida comencé nuevamente a defender prisioneros políticos. Las autoridades no se esperaban esta reacción mía luego del tratamiento que me habían dado. Al comienzo noté que eran muy amables y educados en el trato que me daban. Estoy seguro que temían que me fuera de Turquía y hablara de mis experiencias en el exterior.

"Denuncié y presenté pruebas de lo que había visto en la prisión de Diyarbakir. Un día fui atacado en la calle por un grupo de policías que me llevaron a un lugar donde se me sometió nuevamente a torturas durante tres días. Como posteriormente igual continué con mis defensas, las autoridades militares obligaron al Colegio de Abogados, del que era miembro, a firmar un documento prohibiéndome el ejercicio profesional en la defensa de prisioneros políticos.

"El Colegio de Abogados no tiene derecho de hacer ésto y el Colegio de Abogados central con sede en Ankara anuló esta decisión. El mismo día, cuando se supo la anulación de la prohibición, fui baleado al entrar en un hotel. La policía rodeó el hotel, pero me arreglé para poder salir del edificio. Viendo que era muy peligroso continuar en el país, pasé la frontera con Siria y luego fui a Suecia."

## U R U G U A Y

### Amenazas al Abogado penalista Dr. Hugo Batalla

Hugo Batalla, un conocido y respetado abogado defensor ha sido amenazado de muerte, por un grupo paramilitar autodenominado Comando de Acción Nacionalista. Las amenazas se produjeron a raíz de que el Dr. Batalla junto con el Dr. Mario Jaso Anchorena, patrocinaron una denuncia penal firmada por los ciudadanos Lilián Celiberti y Universindo Rodríguez Díaz, contra varios oficiales del ejército uruguayo, por los delitos de secuestro, torturas, prisión clandestina y traslado ilegal a territorio uruguayo. Conociendo los numerosos asesinatos llevados a cabo por tales grupos, no puede minimizarse la gravedad de las amenazas.

La Sra. Celiberti, sus dos hijos menores y Universindo Rodríguez Díaz, todos ellos de nacionalidad uruguaya, fueron secuestrados en la ciudad de Porto Alegre, Brasil, en noviembre de 1978, por un grupo de miembros del ejército uruguayo que actuó conjuntamente con funcionarios pertenecientes al Departamento de Orden Político y Social (DOPS) de Brasil. Fueron luego trasladados clandestinamente y contra su voluntad a territorio uruguayo, donde Celiberti y Rodríguez Díaz fueron torturados y mantenidos incomunicados durante 4 meses y medio. Más tarde la justicia militar les inició proceso por los delitos de "Asociación subversiva" y "Atentado contra la Constitución". No pudieron designar un abogado de su elección y el juzgado militar les nombró uno de oficio. En base a las elementos aportados por sus captores, que no pudieron siquiera discutir, fueron condenados a una pena de 5 años de penitenciaría. En noviembre de 1983, terminada su pena, fueron puestos en libertad.

Los testimonios de Celiberti y Rodríguez Díaz, habían sido confirmados ampliamente por las declaraciones de uno de los militares uruguayos participante en el

operativo, quien luego desertó y fugó al exterior, viviendo hoy día como refugiado en un país europeo. Dicho militar confirmó los nombres y grados de los militares intervinientes y explicó cómo se montó la operación y el porqué.

El asunto provocó una enorme conmoción en Brasil y el Gobernador de Río Grande do Sul exigió una investigación a fondo de los hechos. A raíz de dicha investigación, la justicia brasileña inició proceso contra 3 funcionarios del DOPS por secuestro, prisión ilegal y abuso de funciones, el que terminó con la condena de uno de ellos (el jefe) y su envío a la cárcel.

El Comité de Derechos Humanos, ante quien se había presentado una comunicación en nombre de Lilián Celiberti, estudió el caso y concluyó en julio de 1981, que Uruguay era responsable de la captura, malos tratos, traslado ilegal y condena ilegal de Celiberti. El Comité fue de la opinión que el Gobierno de Uruguay debía ponerla en libertad e indemnizarla por las violaciones de sus derechos.

Estos hechos son los que ahora, cinco años después de sucedidos y cuando recuperan la libertad, las dos víctimas denuncian ante la justicia ordinaria, contando con el patrocinio de los abogados mencionados.

El Dr. Batalla es un ex miembro del Parlamento. Ha sido abogado defensor de otras personas acusadas de delitos políticos y entre ellas del General Liber Seregni, conocido dirigente político del Frente Amplio y candidato a la Presidencia de la República en las últimas elecciones de 1971, antes del golpe de Estado.

El CIJA solicitó al Gobierno de Uruguay que investigara a fondo las amenazas de muerte recibidas por el Dr. Batalla y que se sancione a sus responsables. Dichas amenazas constituyen un ataque directo al Imperio del Derecho y a la independencia de la profesión legal y no puede permitirse que continúen impunes.

Es de esperar que el Gobierno de Uruguay reconozca la importancia que tiene el efectuar la investigación que se solicita y que haga todo lo que esté a su alcance para que no se repita este tipo de amenazas.

## Y U G O S L A V I A

### Arresto del Abogado Vladimir Seks

El CIJA está preocupado por el caso del Dr. Vladimir Seks, abogado yugoslavo de 41 años de edad, que ha sido condenado a 8 meses de prisión por divulgación maliciosa de noticias falsas sobre las condiciones sociales y políticas en su país. El cumplimiento de la pena comenzará dentro de muy poco. La preocupación del CIJA se basa en una serie de aparentes irregularidades ocurridas durante el juicio y en el rechazo de la Corte Suprema de Croacia de seguir las directivas de una revisión total de la prueba, decidida por la Corte Federal en la apelación que revocó el veredicto de culpabilidad contra Seks. Esta preocupación se ve acrecentada ante la sospecha de que los cargos contra Seks son consecuencia de su ejercicio profesional en la defensa de acusados de delitos políticos y de clientes que han interpuesto demandas contra autoridades gubernamentales, como también por la labor desempeñada en su cargo de fiscal adjunto de distrito.

### Arresto, cargos, juicio y apelación

El Dr. Seks fue arrestado en la noche del 14 de abril de 1981. Cuando se disponía a partir de un restaurante donde había cenado con algunos amigos, un joven se acercó para invitarlo a beber una copa con otras personas. Seks aceptó la invitación y momentos después el joven lo agredió y llamó a la policía. Un grupo de siete u ocho policías se hizo presente inmediatamente en el lugar y arrestó a Seks.

El arresto ocurrió un día después que el Dr. Seks visitara, a solicitud de Amnistía Internacional, a Manda Paric, religiosa acusada de haber realizado propaganda anti-yugoslava, mientras se encontraba visitando a sus familiares en Austria.

El Dr. Seks fue condenado en virtud del Artículo 133 del Código Penal, que establece lo siguiente con respecto a la propaganda hostil:

"El que divulgue maliciosamente noticias falsas sobre las condiciones sociales y políticas del país, será castigado con una pena de 1 a 10 años de prisión."

Se le acusó de haber dicho que el ejército y la juventud yugoslavas deberían ser organizadas según el modelo Nazi, que el ejército era estúpido, que Franco había tenido un buen ejército y que Yugoslavia debería emularlo. El magistrado que ordenó su prisión estaba a su vez siendo objeto de investigación por abuso de autoridad en una demanda patrocinada por el Dr. Seks.

Seks niega los cargos que se le imputan, no sólo rechaza haber hecho tales declaraciones sino también el haber conversado sobre ese tema. Sostiene que todo fue maquinado por el joven, el que es conocido en la región como un ladrón que busca indulgencia.

La misma noche, la policía secreta llevó a cabo un allanamiento en el estudio jurídico de Seks, requisando algunos documentos de sus archivos que fueron posteriormente utilizados como prueba en el juicio. Este allanamiento viola la ley yugoslava que establece la obligación de la policía de notificar, antes del procedimiento, al Colegio de Abogados local, a los efectos de que pueda estar presente; y señala que la confidencialidad de la relación abogado-cliente debe ser respetada durante el allanamiento. La notificación no fue hecha y se requisaron documentos de los archivos de Seks.

Como Seks continuó negando los cargos, se agregó una segunda serie de acusaciones. En las mismas se establece que el 6 de marzo de 1981, en una fiesta, Seks dijo que el sistema yugoslavo y todas sus instituciones estaban podridos, en especial la policía y el sistema judicial y que debían caer. También se lo acusó de haber afirmado que era cierto todo lo dicho por Milovan Djilas, el disidente yugoslavo más conocido. Seks niega estas acusaciones y afirma haber dicho que existían muchos problemas a nivel del sistema judicial y de la policía, que debían ser corregidos.

Una tercera serie de acusaciones se relacionaba con una defensa que Seks hizo del guardia de una prisión, que había sido acusado de ayudar a prisioneros en intentos de evasión. Se alegó que Seks entró ilegalmente en la prisión para entrevistar a otros guardias.

La segunda y tercera serie de acusaciones fueron descartadas por el juez durante el juicio. Varios testigos admitieron haber recibido dinero del juez encargado de la investigación para atestiguar contra Seks en la tercera serie de cargos.

El 17 de diciembre de 1981, Seks fue encontrado culpable de la primera serie de cargos, a pesar de afirmar que había sido inducido a hacer dichas declaraciones. En virtud de la ley aplicable al caso, si las declaraciones son provocadas no puede existir malicia y en consecuencia la persona no puede ser inculpada. La sentencia fue confirmada el 9 de noviembre de 1982 por la Corte Suprema de Croacia, aparentemente sin una revisión independiente de la prueba. La Corte Suprema confirmó la sentencia de 13 meses de prisión el 19 de enero de 1983.

Posteriormente se apeló ante la Corte Federal, la que el 5 de abril de 1983, reenvió el caso para revisión con especificación precisa de considerar cuidadosamente "si todas o algunas de las declaraciones por las que fue

condenado podían ser consideradas divulgación maliciosa de noticias falsas sobre las condiciones sociales y políticas del país". La Corte Federal también señalaba que la decisión de la Corte Suprema croata violaba la ley de procedimiento criminal ya que evaluaba incorrectamente los hechos planteados ante la Corte. En la página 2 de la resolución de la Corte Federal se señala:

"La Corte de apelación considera que al afirmarse 'los hechos han sido establecidos, sin lugar a duda, sobre la base de la defensa del acusado, ya que no negó haber hecho dichas declaraciones sino que señaló haber sido intoxicado e inducido a hacerlas', existe una contradicción entre la sentencia de la Corte y la defensa del acusado, ya que el acusado en ningún momento admitió la posibilidad de haber hecho las declaraciones por las que fue condenado."

La Corte Suprema croata no realizó la revisión independiente ordenada por la Corte Federal, sino que se limitó a confirmar el veredicto y a reducir la pena. La reducción de la pena a 8 meses de prisión impide a Seks el derecho de apelación ante la Corte Federal, porque ésta no tiene jurisdicción en los casos de penas menores de un año de prisión.

Sin embargo, el fiscal federal tiene la facultad de "instruir proceso para la protección de la legalidad", lo que llevaría efectivamente el caso ante la Corte Federal para ser examinado. Seks solicitó al fiscal la instrucción de los procedimientos y actualmente espera una respuesta. La única dificultad con estos procedimientos es que no suspenden automáticamente el comienzo del cumplimiento de la pena. La suspensión requiera que sea pedida en forma especial por el Fiscal público federal.

#### Antecedentes

Seks se graduó en enero de 1966 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zagreb, República de Croacia.

Luego de su graduación, realizó la práctica forense en la oficina del Fiscal de distrito de Vinkovci, Croacia, para la cual recibió una beca durante su tercer y cuarto año de estudios. Trabajó allí desde 1966 a 1968, con un año fuera de la oficina para cumplir el servicio militar.

Luego de completar su formación y ser nombrado Fiscal adjunto de distrito, dejó la oficina de Vinkovci para trabajar como juez de un juzgado municipal en Osijek. Pasó un año en el cargo de juez y luego fue a trabajar a la oficina del Fiscal de distrito de Osijek donde ejerció el cargo de asistente del fiscal durante dos meses y durante seis como Fiscal adjunto de distrito.

Estando en ese cargo, inició una investigación sobre control ilegal de la correspondencia por la policía local. De acuerdo a la ley penal federal es ilegal que la policía abra la correspondencia, salvo que exista un procedimiento penal en marcha y que se tenga la aprobación de un juez, o la autorización escrita del Ministro del Interior de la República. Luego de una investigación preliminar realizada conjuntamente con un magistrado, solicitó autorización para iniciar un procedimiento penal formal. En ese momento, cada fiscal de distrito votaba si el caso debía ir más allá de la etapa preliminar e iniciarse un proceso. La votación fue afirmativa para que iniciara el proceso.

No obstante, poco tiempo después de la votación, sus superiores le ordenaron que no prosiguiera con la investigación y que afirmara que no se había cometido acto ilegal por parte de la policía ni de las autoridades del correo. Seks renunció a su cargo para no llevar a cabo las órdenes. Su superior utilizó como argumento para concluir la investigación, las demostraciones estudiantiles que habían comenzado en Zagreb, Croacia.

Luego de su renuncia en octubre de 1970, estuvo casi dos años antes de encontrar otro trabajo en el marco

de su profesión. En los altos cargos, los funcionarios potenciales son chequeados con la policía antes de ser contratados. Si la policía no aprueba, se rechaza la solicitud de trabajo. En el caso de Seks, la policía había comenzado una campaña de desprestigio, diciendo que era un contrarrevolucionario y antipatriota.

Finalmente, luego de dos años de respuestas negativas y rechazos de admisión al Colegio de Abogados croatas, el Colegio permitió a Seks colegiarse y ejercer en una pequeña ciudad de las afueras de Osijek. A principios de 1973 comenzó el ejercicio privado de su profesión.

Seks es uno de los pocos abogados que acepta ocuparse de casos "políticos". Desde 1973 se hizo cargo del 50% de estos casos en Osijek. Algunos de ellos se referían a atropellos de las autoridades policiales contra personas. En un 50% de estos casos, logró la iniciación de una investigación oficial o bien una declaración judicial de que el oficial de policía en cuestión había actuado ilegalmente.

#### Apoyo del Colegio de Abogados croatas

El Colegio ha escrito tres cartas en favor de Vladimir Seks. La primera, del 9 de noviembre de 1981 solicitaba aclaración sobre las circunstancias que rodearon el arresto de Seks y el allanamiento de su oficina. El Colegio señalaba que uno de los cargos se relacionaba con el cumplimiento de sus deberes profesionales y que dicho arresto no corresponde, a menos que sea autorizado por un consejo especial que asesora a la Corte en que se juzgan los cargos. Solicitaba se le informara si dicha autorización había sido obtenida. Continuaba notando que el allanamiento del despacho de un abogado no puede llevarse a cabo sin la notificación previa al Colegio de abogados y que el Colegio tiene derecho a estar presente en el mismo. La carta especificaba que si bien no debe ser violada la confidencialidad de la relación abogado-cliente durante un allanamiento, uno de los documentos fue tomado del archivo

de Seks y utilizado como prueba en el juicio. Terminaba solicitando confirmación de estos hechos.

La segunda carta fue enviada el 14 de enero de 1982. Señalaba que la primera carta no había sido respondida, lo que sorprendió al Colegio dada la gravedad de la situación y que una sentencia de culpabilidad había sido dictada contra el Dr. Seks. Preguntaba nuevamente si la información a que se refería la primer carta era correcta. Hacía un elogio de la importante labor realizada por los abogados en la protección de los ciudadanos y recordaba que la razón por la que se habían elaborado las leyes era para garantizar a los abogados el desempeño de sus funciones sin temor a represalias. Para el Colegio, estas leyes no se establecieron para proteger a los abogados sino a los ciudadanos del país. Las violaciones de estas leyes no sólo ponen en cuestión la capacidad de los abogados para el ejercicio de la profesión, sino que además vulneran los derechos constitucionales de los trabajadores y los ciudadanos. El Colegio pedía luego que se iniciara una investigación contra el magistrado interviniente que permitió ocurrieran estas violaciones a la ley, y se comenzaran procedimientos disciplinarios contra la policía que participó en el allanamiento y se apoderó del documento.

El 31 de enero de 1984, el Colegio envió una carta al Fiscal público federal, apoyando el pedido de Seks de que instruyera el procedimiento para la protección de la legalidad. Señalaba que luego de un examen minucioso, consideraba la solicitud muy bien fundada. Hacía mención además, a la decisión de la Corte Federal de que los hechos esenciales no habían sido adecuadamente establecidos y por lo tanto había anulado la decisión de la Corte Suprema y ordenado una revisión del caso.

Antes de esta última carta, el Colegio había enviado una petición al Fiscal público federal, pidiéndole que iniciara los procedimientos para la protección de la legalidad y señalando que no creía a Seks culpable de los

delitos que se le imputaban. Al referirse a Seks lo caracterizaba como un abogado conciente, honesto y competente.

Se solicitó a los abogados, asociaciones de abogados y organizaciones de magistrados que escribieran al Fiscal público federal solicitándole instruya, en beneficio de Vladimir Seks, los procedimientos para la protección de la legalidad.

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES

DE ABOGADOS Y JUECES

COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA

Casos de personas que son capturadas en forma tal que parecen secuestros.

El Colegio de Abogados de Guatemala envió al Jefe de Estado un memorial en el que pone de relieve la gravedad, a nivel nacional, del ocultamiento por parte de las fuerzas de seguridad, de personas que son capturadas.

El documento dice textualmente:

"Señor Jefe de Estado:

El Colegio de Abogados de Guatemala, atentamente se dirige al Señor Jefe de Estado, para hacer la siguiente exposición:

i) Diferentes sectores ciudadanos han manifestado su preocupación ante el incremento de hechos delictivos que a diario se cometen contra la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por individuos que actúan con toda impunidad. Dentro de esos actos de violencia debe mencionarse, para el efecto de esta exposición, que cientos de personas han desaparecido mediante el secuestro ejecutado por hombres armados, vestidos de civil.

ii) Ahora bien, los órganos de comunicación social publicaron, los días 13 y 14 del presente mes, que altos funcionarios de la Policía Nacional informaron que ciento diecisiete personas que habían sido aparentemente secuestradas y cuyo paradero se ignoró, se encontraban presas en dependencias de la policía, en especial en el Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT). Agrega la noticia de prensa que recursos de exhibición personal fueron presentados

por familiares de los desaparecidos, pero la detención fue negada. Se anuncia que hay más personas desaparecidas.

iii) Como no escapará al criterio del Señor Jefe de Estado, la actuación de los cuerpos policiales no sólo es contraria a terminantes disposiciones legales, sino que, además, los llamados "Cuerpos de Seguridad" del Estado con esos actos coadyuvan a sembrar la intranquilidad y la violencia. Efectivamente, si la Policía procede a la captura de una persona, debe hacerlo sin ocultar el hecho y consignar inmediatamente al detenido al Juez competente. En las propias órdenes de captura libradas por los jueces se debe advertir, conforme el Código Procesal Penal, que se evite la violencia y el uso innecesario de la fuerza o cualquier procedimiento vejatorio. De la misma manera, dicho Código establece que no podrá ordenarse ni mantenerse la incomunicación del detenido y la responsabilidad en que incurre la autoridad que contravenga esa disposición.

La conducta observada por la Policía en el caso de referencia, hace perder la credibilidad en esa dependencia cuya función es, precisamente, la de proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas. Ninguna diferencia existe entre el actuar de los cuerpos policiales, en el caso comentado, con la actuación de un grupo de delincuentes comunes. El Estado pierde autoridad moral.

Es imperativo señalar el gravísimo daño que se inflige a la administración de justicia cuando la policía niega la captura de una persona al Juez que conoce el recurso de habeas corpus, cuando efectivamente se encuentra detenida. De conformidad con la Ley de Amparo, Habeas Corpus y Constitucionalidad, el ocultamiento del detenido o cualquier forma de burlar la garantía, constituye delito de plagio.

iv) Ante la gravedad de los hechos que constituyen violaciones a los derechos humanos y hacen nugatorios elementales principios del régimen de legalidad, el Colegio de Abogados de Guatemala, de manera atenta al Señor Jefe de Estado, hace las siguientes peticiones:

Primera: Que se ordene una exhaustiva investigación para determinar las responsabilidades en que pudieran haber incurrido las autoridades de policía en relación con las 117 personas;

Segunda: Que se publique la lista completa de toda persona que hubiere sido detenida por las Policías del país y se hubiere ocultado su captura; así como que se consignen inmediatamente todas ellas, a los tribunales de justicia.

Tercera: Que se ordene a los diferentes cuerpos de policía que toda captura debe efectuarse únicamente en virtud de orden judicial, salvo casos de delito infraganti y, en todo caso, se abstengan de cometer actos de innecesaria represión y vejámenes contra las personas capturadas a quienes debe de consignarse a los tribunales respectivos;

Cuarta: Que la Jefatura de Estado tome las disposiciones que considere conveniente para el control de los grupos policiales a efecto de evitar que éstos cometan actos de violencia contra la seguridad de la sociedad, en aras, no sólo de la paz social, sino también para cumplir los compromisos del Estado, ante la comunidad internacional de respetar los derechos humanos.

Guatemala, 16 de febrero de 1984."

## I N D I A

### Comité para la puesta en practica del programa de ayuda legal

En 1981, el Gobierno de la India constituyó un "Comité para la puesta en práctica del programa de ayuda legal", bajo la dirección del Sr. Bhagwati, Presidente de la Corte Suprema de la India. La constitución de este Comité se basó un un informe sobre la necesidad de brindar ayuda legal a los pobres. De los programas de ayuda legal con fondos gubernamentales, éste es uno de los de mayor alcance en el mundo.

En diciembre de 1983, el Comité presentó al gobierno un informe preliminar sobre sus actividades, las que actualmente se extienden también al campo de los litigios sociales (ver Revista CIJ No. 29). En razón de lo innovativo y creativo de sus enfoques, el CIJA decidió publicar un amplio resumen del informe. Se agradecen los comentarios y artículos sobre programas similares de ayuda legal que existan en otros países y que nos puedan hacer llegar.

### I N F O R M E

2. El programa de ayuda legal adoptado por el Comité tiene un doble carácter:

- (a) ayuda legal en los casos de litigio o juicio
- (b) ayuda legal de carácter preventiva o estratégica

3. La ayuda legal en los casos de litigio está a cargo de Juntas Estatales de Ayuda y Asesoramiento Legal, que se crearon en los distintos Estados, en virtud de un modelo previsto por el Comité. El Comité presta asistencia financiera a estas Juntas y a los grupos no políticos de acción social, para el cumplimiento de las distintas tareas emergentes de los programas de ayuda legal preventiva o estratégica.

## Ayuda legal en los casos de litigio o juicio

11. Esta forma de ayuda legal se brinda a través de la iniciación de procedimientos o de la defensa en juicio en los casos de reivindicaciones de derechos o interponiendo recursos legales en favor de personas sin recursos o de sectores desposeídos de la sociedad. Esta es una forma tradicional de asistencia legal. El Comité presta dicha ayuda o asesoramiento legal no directamente a una persona, sino por medio de las Juntas Estatales de Ayuda y Asesoramiento Legal y de los Comités de Ayuda Legal en los Distritos, Tribunales Superiores y Corte Suprema.

12. El Comité creó un Comité de ayuda legal específico, que asesora en los casos que se plantean ante la Corte Suprema.

13. El movimiento de ayuda legal ha ganado prestigio en el país y comienza a sentirse su impacto. Sin embargo, puede señalarse que este movimiento no ha progresado como debía en algunos Estados, en razón de las dificultades surgidas por lo inadecuado del personal, falta de recursos financieros, retrasos burocráticos de parte del gobierno estatal para proveer los fondos y escasez del entusiasmo necesario de los gobiernos estatales y de los abogados. Las Juntas están activamente comprometidas en la reparación de los perjuicios que padece el pueblo y en darle ayuda y asesoramiento legal. También están abocadas a programas de ayuda legal específica, tales como campos de ayuda, "lok adalats", formación de para-legales y promoción de la enseñanza del derecho entre la población rural pobre.

## Ayuda legal preventiva o estratégica

14. El Comité da gran importancia a la ayuda legal preventiva o estratégica, que comprende los siguientes puntos:

(i) Promoción de enseñanza legal, incluyendo publicación de un Boletín de ayuda legal, folletos y películas documentales

15. El Comité atribuye gran interés a la promoción de la enseñanza legal ya que es necesario que los sectores más débiles de la comunidad conozcan sus derechos y beneficios otorgados por varias disposiciones legales, medidas y programas gubernamentales de bienestar social. Teniendo esta meta por objetivo, el Comité publica un Boletín de Ayuda Legal, cada cuatro meses, en idiomas Hindi e inglés, que contiene ejemplos además de Noticias sobre los Estados, Conozca su derecho, Informes sobre Campos de ayuda, Informes sobre Litigios de interés público, y artículos informativos sobre varios aspectos del programa de ayuda legal en diferentes partes del país. Se crea así, entre la gente, la necesidad de conocer en forma global e integral los programas de ayuda legal y se brinda un foro de intercambio de opiniones y experiencias en la prestación de servicios legales a los sectores desposeídos de la comunidad.

17. Plan Nacional de Enseñanza Legal: Se ha establecido una Dependencia Nacional de Enseñanza Legal dentro del Comité y un Plan Nacional de Enseñanza Legal preparados por el Sr. J.K. Mathur, juez de distrito de Etawah, el que está siendo considerado por el Comité. En virtud de este programa, se formarán cuadros de educadores legales quienes se encargarán de enseñar y concientizar a la población, dentro de un período razonable de tiempo. También se propone, como parte de su programa, persuadir al N.S.S., Programa de Educación de adultos y Programa central de Educación de trabajadores, para que incluyan temas legales en sus programas de enseñanza.

18. Se ha elaborado una película sobre "Ayuda Legal" en colaboración con la División Cinematográfica de la India, la que fue exhibida en agosto de 1983 en todo al país. Otra película documental de ayuda legal, en idiomas Hindi y Marathi, ha sido producida por el Estado de Maharashtra a sugerencia del Presidente del Comité. El Comité también sugirió la

producción de otros dos documentales, uno sobre "La mujer y el Derecho" y el otro sobre "Trabajo industrial y agrícola y el Derecho", para los que ya se han dado los pasos necesarios. El Comité está considerando la producción de siete u ocho corte-metrajés sobre varios aspectos de ayuda legal, a cargo de la División Cinematográfica de la India, y si fuera necesario, da productores privados.

19. También se utiliza la televisión y la radio para difundir el programa de ayuda legal y de enseñanza legal. El Presidente del Comité intervino en la televisión, en uno de los programas rurales titulado "GHAUPAL" y ha dado charlas en la "All India Radio" sobre enseñanza legal, litigio de interés público y ayuda legal en general.

20. El Comité propuso al Ministerio de Información y Difusión que se dieran espacios en la televisión y en la radio para transmitir información sobre los servicios del programa de ayuda legal. También decidió utilizar instituciones como la N.S.S., el Programa de Planificación Familiar, Programa de educación de adultos, Programa de educación de trabajadores, I.R.D.P., etc., con el propósito de difundir y dar a conocer el programa.

(ii) Campos de ayuda legal

21. Los campos de ayuda legal se crearon para llevar la justicia hasta la puerta del pueblo. El Comité ayudó en la elaboración de directivas sobre organización de estos campos y colaboró con las Juntas en el mantenimiento de los mismos, en especial en los de las áreas rurales. Estos campos cuentan con la presencia del Presidente del Comité, el Presidente Ejecutivo de las Juntas de cada Estado, Ministros de Justicia del Estado y otros.

22. La naturaleza de los casos que se presentan ante estos campos comprende: mutación de tierras, tierra forestal, trabajo forzado, casos penales de naturaleza menor, litigios de reclamación civil y rehabilitation de mujeres rescatadas de las zonas de tolerancia, etc.

(iii) Centros de apoyo legal y titulación en zonas rurales y urbanas

24. El Comité ha comenzado un programa de asociación de grupos no políticos de acción social que trabajan en la base de las comunidades pobres en diferentes partes del país, con el propósito de estudiar, identificar y documentar los problemas que se plantean en los grupos tribales y zonas rurales pobres. El Comité ha creado Centros de apoyo legal y titulación en zonas rurales y urbanas para prestar servicios legales a los grupos de acción social y organizaciones rurales; sostener campos para la formación de para-legales y de activistas sociales; realizar estudios sobre los distintos documentos de titularidad de los pobladores urbanos y rurales pobres y asegurar su respeto, a los efectos de que la justicia social pueda llegar hasta el individuo común y se realicen de este modo los objetivos estipulados en el Preámbulo y Principios Directivos de la Constitución.

27. Estos Centros realizan las siguientes tareas:

- (a) servicios legales
- (b) formación de para-legales
- (c) estudios socio-legales para saber si la población goza de los derechos sociales y económicos y en caso contrario, por qué no
- (d) interesar a la administración pública en los asuntos que afectan a los pobres; y
- (e) en caso de falta de ayuda de la administración, asumir los litigios de interés público.

29. El Comité, a través de estos Centros, realizó campos de formación para-legal destinados a los trabajadores sociales. Estos a su vez, brindan los primeros socorros en derecho a los pobres; resuelven, en la medida de lo posible, sus problemas fuera de los tribunales; los ayudan en su lucha contra la explotación y la injusticia y envían los casos de litigio de interés público al Comité o a las Juntas, para que realicen los procedimientos correspondientes ante los Tribunales Superiores o la Corte Suprema de la India.

(iv) Formación de para-legales

30. El Comité, considerando que 250,000 abogados no pueden cubrir las demandas de una población de más de 650 millones de habitantes, adoptó como solución la formación de para-legales, como uno de los puntos más importantes de su programa, a los efectos de satisfacer las necesidades de los niveles más pobres de la comunidad.

31. En virtud de este programa, se dan clases sobre nociones de derecho y elementos básicos de leyes de bienestar social a los trabajadores sociales, "gram sevaks", "gram panchas" y otros sectores desposeídos de la comunidad. Luego de esta formación, los para-legales serán útiles en el análisis de cuales son las causas de la explotación que pesa sobre los sectores más débiles, darán conocimientos sobre derecho a estos sectores, brindarán la primera asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, organizarán a estos sectores para luchar por sus derechos a través del procedimiento judicial, llevando a cabo movilizaciones en favor de los derechos de la comunidad, buscando la reconciliación o la solución de sus problemas. En caso de no tener éxito, los para-legales llevarán a estas personas a los centros de ayuda legal para ser asesorados.

32. Se han realizado varios campos de formación de para-legales bajo la dirección del Comité, en diferentes partes del país.

(iv)(a) Cursos de formación para-legal femenina

33. Las mujeres están comprendidas en una categoría especial de ayuda y asesoramiento legal. El Comité considera que la mujer es un integrante de la sociedad que está sujeta a prohibiciones, brutalidad y extorsión. Por lo tanto, trata de lograr la constitución de defensas legales y sociales que la protejan. Con este objetivo, el Comité organizó un primer programa de tres días sobre formación para-legal, del 1 al 3 de enero de 1984 en Delhi, al que asistieron 50 trabajadoras sociales que representaban 16 organizaciones de mujeres con

sede en Delhi. Todas ellas recibieron formación elemental de derecho sobre varios temas. El Comité decidió formar un Departamento de coordinación para la mujer, que se encargará de estudiar, identificar y resolver los diferentes problemas de la mujer en la legislación. Estará integrado por trabajadores sociales acreditadas ante el Comité, lo que permitirá que las mujeres sientan que su honor y dignidad están protegidos.

(iv)(b) Clínicas de ayuda legal

37. Con el objetivo de hacer participar a los estudiantes de derecho en los programas de ayuda legal y encausar sus energías hacia un trabajo constructivo, el Comité está promoviendo entre colegas y universitarios, el establecimiento de clínicas de ayuda legal.

38. El Comité ha elaborado un modelo para las Clínicas de ayuda legal en las universidades y colegios de derecho. El Prof. Madhava Menon, académico de la Universidad de Delhi y miembro del Comité, tiene a su cargo la ejecución de este programa.

(v) Programa de educación legal

41. A sugerencia del Comité, el Consejo del Colegio de Abogados de la India acordó introducir "El derecho y la pobreza" como un tema optativo en el programa LL.B. de tercer año.

42. El Comité, en colaboración con el Consejo del Colegio comenzó la preparación de un libro sobre "Derecho y pobreza" ya que es un tema enteramente nuevo y es muy raro que se encuentre material escrito disponible para los estudiantes que lo elijan. Se estableció un comité de edición, el Dr. Upendra Baxi, Vice-canciller de la Universidad Gujarat Sur, es el jefe editor. Colaboran eminentes juristas y académicos, entre otros, el Prof. Madhava Menon, Dr. Gaur, Dr. Lotika Sarkar.

(vi) Investigaciones sobre la legislación que afecta al pobre

43. El Comité resolvió que es absolutamente necesario llevar a cabo investigaciones sobre la legislación que afecta al pobre; elaborar e innovar mecanismos judiciales para la solución de los litigios; e investigar dentro de la función del sistema informal de justicia, particularmente en las zonas rurales, cómo se podría ayudar a organizar servicios legales baratos, expeditivos y más efectivos. De acuerdo a este programa, el Comité organiza seminarios, jornadas, conferencias, etc., sobre diversos temas relacionados con las distintas leyes que afectan al pobre.

(vii) Ayuda legal y el Consejo del Colegio

49. El Consejo del Colegio a sugerencia del Comité, ha establecido un comité de ayuda legal que brinda asistencia jurídica a los pobres. El esquema preparado por el Consejo postula la creación de varios de estos comités y los beneficiarios serán aquellos cuyos ingresos no sobrepasen las Rs. 6,000 anuales, que plantean prima facie un caso legal y que no hayan recibido ayuda legal de otra fuente.

50. El Comité y el Consejo del Colegio realizarán 4 talleres para jueces de tribunales superiores en 4 regiones diferentes del país. El objetivo de estos talleres es exponer a estos magistrados los conceptos de ayuda legal y litigio de interés público y discutir los problemas que se relacionan con estos temas, con miras a mejorar el funcionamiento del programa de ayuda legal y sensibilizar a los jueces en los problemas de los pobres.

(viii) Litigio de interés público

51. El litigio de interés público o acción social es tratar de resolver los problemas del pobre ante los tribunales. Hasta hoy los tribunales han sido ampliamente utilizados por los ricos para proteger sus intereses, pero ahora, por primera

vez y como resultado de los esfuerzos del Comité y la conducta de la Suprema corte, los pobres comienzan a presentar sus problemas ante los tribunales, por la vía del litigio de interés público, lo que fue posible gracias a la expansión de la doctrina de locus standi en el caso Designación y traslado de jueces. El litigio de interés público busca que la justicia llegue al hombre común, haciendo que los derechos humanos básicos tengan un significado para él. Hay un gran número de dichos casos que se plantean ante la Corte Suprema y Tribunales superiores, donde los derechos humanos básicos de los pobres están siendo reconocidos. Algunos de los casos ilustrativos de esta categoría son: garantizar la aplicación de las leyes laborales, incluyendo la ley de normal mínimo; eliminar el trabajo forzado; mejorar las condiciones higiénicas de las casas de protección; proteger los prisioneros jóvenes contra los ataques sexuales en las prisiones; asegurar una justicia rápida a los prisioneros que languidecen en las prisiones durante años sin juicio; proporcionar justicia social a los habitantes de los barrios pobres; tomar medidas contra la contaminación del medio ambiente creada por los operarios de las canteras de piedra en Doon Valley; lograr se reprima el uso de drogas que perjudican la vida humana; y hacer efectiva la prohibición de la categoría de "intocables".

53. El litigio de interés público, como lo declara la Corte Suprema en varias sentencias, no es un litigio antagónico donde una parte hace una reclamación contra otra, sino que es un esfuerzo de colaboración entre el peticionante, el gobierno y el tribunal para hacer que los derechos humanos básicos tengan un significado para la gran masa de la población que lleva una vida de indigencia y miseria y a quienes se priva de justicia. Lo que se busca es garantizar que se realice el objetivo constitucional de brindar justicia social a la población, que es la obligación del gobierno.

55. El Comité está elaborando guías para crear una División de Litigio de Interés Público, sobre una base uniforme en todo el país.

## PLAN DE ACCION PARA EL AÑO PRÓXIMO

56. El 1 de octubre de 1983, se celebró en Jaipur, la segunda reunión de los Ministros de Justicia y el Comité Ejecutivo de la Junta Estatal de Ayuda y Asesoramiento Legal. En ella se discutieron los problemas y dificultades experimentadas por las diferentes Juntas en el cumplimiento del programa de ayuda legal, como así también la política de acción futura. Las decisiones tomadas en la reunión constituyen el plan de acción para el año 1984.

57. El resumen de las decisiones es el siguiente:

- i) ingreso uniforme máximo de 6,000 Rs. anuales y no se insistirá en la presentación de comprobantes de ingreso. Los miembros de castas, tribus, mujeres y niños estarán, en general, exentos de este requisito;
- ii) los Tribunales superiores de los Estados y los Gobiernos Estatales deberán elaborar normas en virtud de los artículos 304(2) y (3) del Código de Procedimiento Criminal, para prestar ayuda legal a los indigentes en procedimientos penales;
- iii) el Comité elaborará modelos y directivas para realizar campos de ayuda legal, formación de paralegales y establecimiento de un Departamento de Litigio de Interés Público;
- iv) se enviarán informes periódicos mensuales al Comité sobre personal idóneo y fondos de los Comités de Ayuda Legal y rendición de cuentas de subvenciones recibidas;
- v) los casos especiales de reivindicaciones planteadas por mujeres y niños serán tramitadas, en la medida de lo posible, por mujeres abogadas y trabajadores sociales;

- vi) utilización de los servicios del N.S.S., Planificación Familiar, Programa de Educación de Adultos, Programa de Educación de Trabajadores, I.R.D.P. y Panchayats, para la difusión del programa de ayuda legal;
- vii) que en cada emplazamiento a un acusado indigente, se anexe una constancia sobre la disponibilidad del servicio de ayuda legal;
- viii) el Comité elaborará un símbolo para que los analfabetos puedan identificar a las organizaciones de ayuda legal;
- ix) seminarios y jornadas periódicas para orientación de abogados sobre el programa de ayuda legal;
- x) compilación de leyes de bienestar social para la preparación de un manual sobre ayuda legal;
- xi) designación de abogados en dos paneles en los Comités de Ayuda Legal;
- xii) solicitar a los Presidentes de los Tribunales Superiores que den prioridad a los casos de ayuda legal.

50. El Comité recomendó que los casos de ayuda legal deberían estar extentos de costas y costos judiciales y gastos de registro.

## MIEMBROS DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

KEBA M'BAYE

(Presidente)

ROBERTO CONCEPCION

(Vicepresidente)

HELENO CLAUDIO FRAGOSO

(Vicepresidente)

JOHN P. HUMPHREY

(Vicepresidente)

ANDRES AGUILAR MAWDSLEY

BADRIA AL-AWADHI

ALPHONSE BONI

WILLIAM J. BUTLER

RAUL F. CARDENAS

HAIM H. COHN

AUGUSTO CONTE MAC DONELL

TASLIM OLAWALE ELIAS

ALFREDO ETCHEBERRY

GUILLERMO FIGALLO

LORD GARDINER

P. TELFORD GEORGES

LOUIS JOXE

P.J.G. KAPTEYN

MICHAEL D. KIRBY

KINUKO KUBOTA

RAJSOOMER LALLAH

TAI-YOUNG LEE

SEAN MACBRIDE

RUDOLF MACHACEK

J.R.W.S. MAWALLA

FRANCOIS-XAVIER MBOUYOM

FALI S. NARIMAN

NGO BA THANH

TORKEL OPSAHL

GUSTAF B.E. PETREN

SIR GUY POWLES

SHRIDATH S. RAMPHAL

JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ

TUN MOHAMED SUFFIAN

CHITTI TINGSABADH

CHRISTIAN TOMUSCHAT

MICHAEL A. TRIANTAFYLIDIS

AMOS WAKO

J. THIAM-HIEN YAP

Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Senegal; ex presidente de la Comisión de Derechos Humanos de N.U.

Ex Presidente de la Corte Suprema, Filipinas

Profesor de Derecho Penal, Abogado, Brasil

Profesor de Derecho, Montreal; ex Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Ex Ministro de Justicia, ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Venezuela

Decano de la Facultad de Derecho Islámico, Universidad de Kuwait

Presidente de la Corte Suprema de Costa de Marfil

Abogado, New York

Abogado, Profesor de Derecho Penal, México

Ex Juez de la Suprema Corte, Israel

Abogado, Miembro de la Cámara de Diputados, Argentina

Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Corte Suprema de Nigeria

Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado

Ex miembro de la Corte Suprema y ex Presidente del Tribunal Agrario, Perú

Ex Lord Chancellor de Inglaterra

Presidente de la Corte Suprema de Bahamas

Embajador, ex Ministro de Estado, Francia

Miembro del Consejo de Estado; ex Profesor de Derecho Internacional, Países Bajos

Juez de la Corte Federal, Australia

Ex Profesor de Derecho Constitucional, Japón

Juez de la Corte Suprema, Mauricio y ex Miembro del Comité de Derechos Humanos (N.U.)

Directora del Korean Legal Aid Centre for Family Relations, Abogada, Corea del Sur

Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda y ex Comisionado de Naciones Unidas para Namibia

Miembro de la Corte Constitucional, Austria

Abogado ante la Corte Suprema, Tanzania

Director de Legislación en el Ministerio de Justicia, Camerún

Abogado, ex Abogado General de la India

Miembro de la Asamblea Nacional, Vietnam

Profesor de Derecho, Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos, y del Comité de Derechos Humanos (N.U.); Noruega

Juez y Ombudsman adjunto de Suecia

Ex Ombudsman, Nueva Zelandia

Secretario General del Secretariado del Commonwealth; ex Procurador General de Guyana

Profesor de Derecho y Defensor del Pueblo, España

Presidente de la Corte Federal de Malasia

Abogado y Profesor de Derecho, ex Miembro de la Corte Suprema, Tailandia

Profesor de Derecho, República Federal de Alemania, y miembro del Comité de Derechos Humanos (N.U.)

Presidente de la Suprema Corte, Chipre; Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos

Abogado; Secretario General de la Unión Interafricana de Abogados; Kenya

Abogado, Indonesia

## MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria

ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas

DUDLEY B. BONSAL, Estados Unidos

ELI WHITNEY DEBEVOISE, Estados Unidos

PER FEDERSPIEL, Dinamarca

T.S. FERNANDO, Sri Lanka

W.J. GANSHOF VAN DER MEERSCH,

Bélgica

HANS HEINRICH JESCHECK, Rep. Fed. de Alemania

JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza

NORMAN S. MARSH, Reino Unido

JOSE T. NABUCO, Brasil

LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico

Lord SHAWCROSS, Reino Unido

EDWARD ST. JOHN, Australia

MASATOSHI YOKOTA, Japón

## SECRETARIO GENERAL

NIALL MACDERMOT

## PUBLICACIONES RECIENTES – CIJ

### **Derechos Humanos en el Islam**

*Informe sobre el seminario realizado en Kuwait. Publicado en Ginebra, 1982, 95 pág.  
Disponible en inglés (ISBN 92 9037 014 9) y en francés (ISBN 92 9037 015 7),  
10 francos suizos más franqueo postal.*

El propósito de este seminario fue el de brindar un ámbito de discusión sobre temas de interés para abogados y estudiantes musulmanes. Fue organizado conjuntamente por la Universidad de Kuwait y la Unión de Abogados Arabes. Sus Conclusiones y Recomendaciones abarcan temas como los derechos económicos; el derecho al trabajo; derechos sindicales; educación; derechos de las minorías; libertad de opinión, expresión y reunión; protección jurídica de los derechos humanos y derechos de la mujer.

★ ★ ★

### **Estados de emergencia – Su impacto sobre los derechos humanos**

*Un estudio comparativo de la Comisión Internacional de Juristas; publicado en 1983.  
Disponible en inglés (ISBN 92 9031 019 X); 480 páginas;  
40 francos suizos o 19,50 US\$, más franqueo postal.*

El libro contiene un examen cuidadoso de los estados de emergencia en 20 países; un resumen de las respuestas recibidas a dos cuestionarios enviados a 158 gobiernos; y una serie de recomendaciones finales. Los países estudiados son: Argentina, Canadá, Checoslovaquia, Colombia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Irlanda del Norte, Malasia, Perú, Polonia, República Democrática Alemana, Siria, Tailandia, Turquía, URSS, Uruguay, Yugoslavia y Zaire. Los capítulos referentes a estos países se basan en documentos de trabajo preparados por expertos, en su mayoría originarios de los países en cuestión. Los dos cuestionarios se refieren a la legislación, procedimientos y prácticas relativos a los estados de emergencia, y a la detención administrativa. El estudio continúa con un capítulo de observaciones y conclusiones generales, extraídas luego del análisis de la experiencia de los 20 países, y concluye formulando 44 recomendaciones de medidas a adoptar, tanto a nivel nacional como internacional.

★ ★ ★

### **Administración civil en la ribera occidental del Río Jordán**

*por Jonathan Kuttab y Raja Shehadeh. Un análisis de la Orden Militar Israelí No. 947.  
Publicado en 1982 por "Law in the Service of Man", organización de  
la ribera occidental, afiliada a la CIJ.  
Disponible en inglés, 44 pág.; 8 francos suizos, más franqueo postal.*

El estudio, hecho por dos abogados de la ocupada ribera occidental, examina las implicancias y consecuencias del establecimiento de un administrador civil para regir los asuntos que conciernen a la población palestina y a los colonos israelíes en la Ribera Occidental. Deja en claro cuáles aspectos de la administración de este territorio ocupado, serán transferidos a una administración civil, y cuáles permanecerán en la órbita de las autoridades militares de ocupación israelíes.

*Estas publicaciones pueden solicitarse a:  
CIJ, B.P. 120, CH-1224 Chêne-Bougeries/GE, Suiza  
AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N.Y. 10017, USA*